

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**PARTE OFICIAL.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 25 de Abril.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

CIRCULAR NÚM. 185.

Secretaría.—Negociado 3.º

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía se les hace saber por medio de esta circular que el día 21 del actual ha sido recogida por el Guarda de la dehesa del distrito municipal de Melgar de Yuso una potra que venía desmandada, ignorándose quien sea el dueño de la misma, cuyas señas se expresan á continuación.

Al que se le haya extraviado puede pasar á recogerla del Sr. Alcalde de citado pueblo.

Palencia 25 de Abril de 1895.

El Gobernador,

*Tiriflo Delgado.*

*Señas de la potra.*

Pelo negro, edad tres años, alzada seis cuartas y media; tiene una pequeña rozadura en el lomo producida al parecer con silla ó aparejo, bastante atrás.

SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 y disposiciones posteriores, los aspirantes que deseen dar validez académica á los estudios hechos privadamente en las Facultades de Derecho, Medicina y Carrera del Notariado, de Practicantes y de Matronas lo solicitarán por medio de instancia dirigida

al Excmo. Sr. Rector, acompañada de la cédula personal, desde el día 1.º al 15 del mes de Mayo próximo, los días no festivos, de once de la mañana á una de la tarde.

Las instancias deberán estar escritas por los mismos alumnos, expresando en ella su nombre, apellidos, naturaleza, edad y las asignaturas en que deben sufrir examen, abonando en esta Secretaría y en el Negociado correspondiente los derechos de matrícula señalados por las disposiciones vigentes.

Los que procedan de otras Universidades lo apreditarán por medio de certificación académica oficial expedida por la Secretaría en que hubieren aprobado últimamente sus estudios.

Los que hayan de sufrir examen de los años del preparatorio de Derecho, Medicina y primer grupo de la Carrera del Notariado, presentarán el título de Bachiller, y los de Medicina además certificado de te-

ner aprobado francés y alemán, quedando sujetos á ofrecer las pruebas de identidad por medio de dos testigos tanto éstos como los que procedan de otras Universidades.

Dentro de una misma convocatoria cada alumno libre no podrá examinarse de asignaturas pertenecientes á la misma carrera más que en un solo Establecimiento, declarándose nulos todos los exámenes sufridos por los que contravinieren á esta disposición. Igual pena sufrirán los matriculados oficialmente que no hubieren renunciado sus matrículas con anterioridad al 1.º de Mayo.

Los alumnos libres quedan sometidos á las autoridades y disciplina académica en todos los actos que verifiquen en ocasión de los exámenes y grados como si fueran alumnos oficiales.

Valladolid 18 de Abril de 1895.—El Secretario general, Victor Pérez.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### NEGOCIADO DE MINAS.

RELACIÓN nominal de las minas de esta provincia que, según sus dueños ó representantes, han sido explotadas durante el tercer trimestre del corriente ejercicio, con expresión y clase del mineral extraído en el citado período y sumas que sus dueños deben abonar por el impuesto del producto bruto obtenido.

DUEÑOS Ó EXPLOTADORES.	NOMBRE DE LAS MINAS.	Clase del mineral.	Cantidad de mineral extraído.	Precio de tonelada á bocamina.	Valor íntegro.	Impuesto del 2 por 100
			Toneladas.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Compañía de los Ferrocarriles del Norte.	Bárbara.	Hulla.	5.326'870	6 75	35956 37	719 12
	Porvenir.	Idem.	2.751'390	6 75	18706 88	374 14
	Unión.	Idem.	4.705'610	6 75	31762 87	635 26
	Mercedes.	Idem.	2.088'510	6 75	14097 44	281 95
	Petrita.	Idem.	2.354'170	6 75	15890 65	317 81
	Santa Bárbara.	Idem.	5.950'410	6 75	40165 27	803 30
Sociedad Esperanza de Reinos.	Anita.	Idem.	407'980	6 75	2753 87	55 08
	José Manuel.	Idem.	1.358'100	4 50	6111 45	122 23
	Estrella Elena.	Idem.	1.353'120	4 50	6089 04	121 78
Sociedad hullera Eúskaro Castellana.	Buenaventura.	Idem.	469'310	4 50	2111 89	42 24
	Trueno.	Idem.	495'900	5 "	2479 50	49 59
D. Manuel González del Corral.	Dos Hermanas.	Idem.	20 "	5 "	100 "	2 "

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la instrucción del ramo de 9 de Abril de 1889, se anuncia al público á fin de que puedan reclamar contra dichas declaraciones los que no consideren exactos los datos que se figuran en la relación que antecede.

Palencia 23 de Abril de 1895.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.



tes y particulares el pago de sus descubiertos, y autorizando la formalización de anticipaciones hechas por el las obligaciones del Estado.

(Conclusión.)

elo número 4.

ión de 16 de Abril de 1895, forma esta dependencia á la citada Corporación.

SEGUNDA PARTE

Valores que se aplican al pago de los descubiertos.

		LIQUIDACIÓN.			Pesetas Cts.
		Capitales.	Intereses.	TOTAL.	
En efectivo metálico.	Número.. . . . de . . . . . de 18. . . . .				
Resguardos de la Caja de Depósitos por la tercera parte del 80 por 100 de Propios. . . . .	Total pesetas.. . . .				
	Impuesto de 1 por 100 sobre el pago de los intereses.. . . .				
	Líquido de intereses, deducido dicho impuesto.. . . .				
	Cantidad que ha de aplicarse al pago de los descubiertos.. . . .				
	Sobrante después de quedar satisfechos los débitos de la Corporación con el Tesoro. . . . .				
Fecha en que esta Corporación solicitó satisfacer totalmente al Tesoro sus débitos antes de fin de Diciembre próximo.. . . . .	} . . . . . de . . . . . de 1895.				
Precio medio á que se cotizó la Deuda de 4 por 100 interior en el mes de . . . . .	} inmediatamente anterior al de la fecha de la mencionada solicitud. . . . .				
Inscripciones intransferibles. . . . .	Núm. . . . . expedida en . . . . . de . . . . . de 18. . . . .				
	Núm. . . . . expedida en . . . . . de . . . . . de 18. . . . .				
	1.ª columna: Total de capitales.—3.ª id.: Valor efectivo del nominal que se aplica á débitos. . . . .				
	1.ª y 2.ª id.: Cantidad nominal que se toma para producir dicho efectivo				
	Cantidad nominal no aplicada, por la que habrá de expedirse nueva inscripción. . . . .				
Documents justificativos de créditos contra el Tesoro. . . . .				Pesetas Cents.	
TOTAL DE ESTOS CRÉDITOS. . . . .					
Total de metálico, valores y créditos que ha de aplicarse á la extinción de los débitos de esta Corporación con el Tesoro. . . . .					
Bonificaciones. . . . .	{ Del 70 por 100 de los descubiertos comprendidos en la primera agrupación. . . . . { Del 50 por 100 de los correspondientes á la agrupación segunda. . . . .				
IGUAL AL IMPORTE LÍQUIDO DE LOS DESCUBIERTOS. . . . .					

. . . . . de . . . . . de 1895. EL INTERVENTOR DE HACIENDA,

Remítase esta liquidación á . . . . . para los efectos determinados en los artículos 24 y 25 de la instrucción de . . . . . de . . . . . de 1895. EL DELEGADO DE HACIENDA,

En sesión de . . . . ., acordó esta Corporación . . . . . con la liquidación que antecede. . . . . de . . . . . de 1895. EL SECRETARIO,

<p>49.820 que resultan excedentes de cupo en el reemplazo de 1894; correspondiendo á cada zona el número que se determina en la segunda casilla del estado inserto á continuación.</p> <p>Art. 2.º De los 20.000 reclutas á que se refiere el artículo anterior,</p>	<p>se concentrarán 12.000 en las capitales de las zonas el día 14 de Mayo próximo, verificándolo en cada una de aquéllas el número que expresa la tercera casilla del referido estado.</p> <p>Art. 3.º A los 8.000 reclutas que no han de asistir á la concentración</p>	<p>dispuesta en el artículo anterior, se les expedirá por los Jefes de las zonas respectivas licencia ilimitada sin destinarlos á Cuerpo interin no se ordene.</p> <p>Art. 4.º Para el llamamiento de los citados 20.000 reclutas, así como para la concentración á las zonas,</p>	<p>se tendrá siempre en cuenta el orden de menor á mayor de los números obtenidos en el sorteo, con arreglo á lo prevenido en el art. 149 de la mencionada ley.</p> <p>Art. 5.º A los reclutas que falten á la concentración para su destino á Cuerpo, se les aplicarán las</p>
--	--	--	---

prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1893.

Art. 6.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército interesarán de las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los *Boletines Oficiales* de las provincias para que tenga la mayor publicidad, y dictarán además cuantas disposiciones estimen convenientes

para que la concentración se verifique en el día señalado, resolviendo las dudas que pudieran ofrecerse acerca del cumplimiento de esta circular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1895.—Azcarra.—Señor.....

ESTADO QUE SE CITA.

Número de orden de la zona	ZONAS.	Número de mozos sorteados, con inclusión de los comprendidos en el art. 30 de la ley y deducidas las bajas ocurridas desde el sorteo.	Excedentes de cupo con que debe contribuir cada zona.	Excedentes de cupo que han de verificar su concentración en las capitales de las zonas.
1	Logroño.	1.354	286	171
2	Jaen.	1.029	217	130
3	Orense.	1.524	322	193
4	Mataró.	1.558	329	197
5	Pamplona.	1.997	421	253
6	Badajoz.	1.154	243	146
7	Oviedo.	476	100	60
8	Lugo.	1.516	320	192
9	Almería.	1.120	236	142
10	Osuna.	1.800	380	228
11	Burgos.	1.679	354	213
12	Toledo.	1.289	272	163
13	Málaga.	2.004	423	254
14	Soria.	1.169	247	148
15	Zafra.	1.227	259	155
16	Jetafe.	1.485	313	188
17	Córdoba.	1.481	312	187
18	Castellón.	2.231	471	283
19	San Sebastián.	1.709	361	216
20	Murcia.	1.557	328	197
21	Teruel.	1.695	358	215
22	Bilbao.	1.317	278	167
23	Zamora.	1.173	247	148
24	Gerona.	1.752	370	222
25	Játiva.	2.536	535	321
26	Cuenca.	1.673	353	212
27	Ciudad Real.	1.277	269	161
28	Valencia.	2.276	480	288
29	Santander.	1.503	317	190
30	León.	1.512	319	191
31	Segovia.	1.298	274	164
32	Coruña.	1.340	275	165
33	Tarragona.	1.600	337	202
34	Granada.	2.313	488	293
35	Santiago.	1.365	288	173
36	Valladolid.	1.274	269	161
37	Pontevedra.	1.488	314	188
38	Huelva.	1.913	403	242
39	Manresa.	1.397	295	177
40	Cáceres.	1.603	338	203
41	Avila.	1.589	335	201
42	Cádiz.	2.172	458	275
43	Gijón.	465	98	59
44	Palencia.	1.329	280	168
45	Alicante.	2.511	530	318
46	Villafranca del Panadés.	1.329	280	168
47	Huesca.	2.076	438	263
48	Lorca.	1.413	298	179
49	Albañete.	1.852	391	234
50	Talavera de la Reina.	1.495	315	189
51	Lérida.	1.919	405	243
52	Salamanca.	1.353	285	171
53	Guadalajara.	1.248	263	158
54	Monforte.	1.449	306	183
55	Zaragoza.	2.029	428	257
56	Ronda.	2.366	499	300
57	Madrid (complementaria).	1.078	227	136
58	Madrid (complementaria).	973	205	123
59	Barcelona (complementaria).	1.164	245	147
60	Barcelona (complementaria).	1.545	326	196
61	Sevilla (complementaria).	1.837	387	233
TOTAL.		94.820	20.000	12.000

Madrid 23 de Abril de 1895.—Azcarra.

(Gaceta del 24 de Abril.)

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE PALENCIA.

Anuncio.

El día 1.º y siguientes del próximo mes de Junio se verificarán en esta Escuela Normal exámenes de alumnos de enseñanza libre. Los que deseen ser examinados lo solicitarán de la Dirección del Establecimiento durante la 1.ª quincena de Mayo inmediato por medio de instancia escrita y firmada por el mismo interesado, en la cual consignará éste debidamente ordenadas, las asignaturas de que pretenda sufrir examen. A la instancia acompañarán los documentos siguientes:

Cédula personal.

Partida de bautismo, *legalizada*, si el interesado hubiere nacido antes del año de 1871, y si nació de este año en adelante, certificación, *legalizada también*, de su inscripción de nacimiento en el Registro civil.

Y, en el caso de que el solicitante tuviere ya probados estudios, *oficiales ó libres*, ó conmutadas algunas asignaturas en otra Escuela Normal, la correspondiente certificación que justifique estos extremos.

El alumno que solicite examen por vez primera tiene que instruir expediente de identificación personal ante la Secretaría del Establecimiento.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Palencia 24 de Abril de 1895.—El Director, Millán Orío.

Ayuntamiento constitucional de Villasarracino.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento y asociados contribuyentes el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo año económico de 1895 á 96 y por un período de uno á tres años, que empezarán á contarse desde 1.º de Julio próximo venidero, se verificará la primera subasta después de los diez días transcurridos desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial en el día siguiente al en que termine el plazo arriba dicho, de diez á once de la mañana, y admitirán proposiciones por pujas á la llana, bajo el tipo de 9.099 pesetas con inclusión del recargo municipal del 100 por 100, excepción hecha del de la sal, con más el 3 por 100 de premio de cobranza y conducción, que importa 272 pesetas 95 céntimos, haciendo todo un total de 9.371 pesetas 95 céntimos.

Para tomar parte en la subasta es indispensable justificar la prévia consignación en la Caja municipal del 2 por 100 de la cantidad total que arriba se expresa, cuyo depósito habrá de elevarse á la cuarta parte

del precio del remate por el que obtuviere éste.

Las demás condiciones constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día de la subasta para cuantas personas quieran examinarle.

Villasarracino 19 de Abril de 1895.—El Alcalde, Agustín Gómez Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de esta villa por un período de uno á tres años, que darán principio en 1.º de Julio próximo, se anuncia su primer remate para los diez días siguientes al de aparecer inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, teniendo lugar en la Casa Consistorial á la hora de diez á doce de la mañana, bajo el tipo de 1.617 pesetas 50 céntimos de cupo para el Tesoro, con más el 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales y el 100 por 100 de recargo municipal autorizado, á excepción de la sal que se halla exento de recargo; advirtiéndose que la subasta ha de verificarse por pujas á la llana y los que resulten postores han de consignar préviamente en la Depositaria municipal ó en el acto del remate el 2 por 100 sobre la cantidad del tipo total de la subasta ó en su caso de aquélla que abraza su proposición de uno ó de todos los ramos reunidos, sujetándose para ello á las condiciones del pliego que obra expuesto al público en la Secretaría de la Corporación.

Autillo de Campos 22 de Abril de 1895.—El Alcalde, P. O., Baldomero Gómez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta anunciada para el día de hoy de los derechos de consumos á venta libre para hacer efectivo á la Hacienda y recargo municipal de sus cupos en el próximo año económico de 1895-96, se anuncia la segunda para el día que termine el plazo de los diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín Oficial* y hora de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, siendo éste por un año y sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden todas las especies y que consta en el anuncio anterior y así también la fianza y depósito que ha de prestar el rematante, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santillana de Campos 23 de Abril de 1895.—El Alcalde, Acacio López.—El Secretario, Gregorio Cabeza y Antón.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.